



Barranquilla - Atlántico, Febrero Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230073200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: ANGELICA MARIA MARTINEZ C.C. No. 1.140.842.262

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, contra ANGELICA MARIA MARTINEZ C.C. No. 1.140.842.262.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. En los anexos de la demanda no se encuentra relacionado el Certificado de existencia y representación legal del BANCO OCCIDENTE, para lo cual, la parte demandante debe aportar es un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de BANCO OCCIDENTE S.A. donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.
2. El titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con la pretensión, de los intereses corrientes y moratorios, el apoderado está discriminando cobro sobre el mismo periodo, por intereses corrientes sobre el capital, solicita pago desde el día 3 de mayo de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, expresa que esta liquidado sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar antes de la declaración del plazo vencido, pero lo cierto, es que no discrimina cual es la suma de dicha cuotas vencidas y la fecha de vencimiento de cada una, de otra parte, pretenden por concepto de intereses moratorios, sobre el capital sin descontar la cuotas vencidas dejadas de cancelar, desde el 15 de noviembre de 2023, cuando lo correcto sería indicar desde el 16 de noviembre de 2023 sobre el capital insoluto, es menester informar al apoderado que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

PRIMERA: por concepto de capital la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M.L. (\$20.597.006). Este saldo es exigible desde el 15 de noviembre de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

SEGUNDA: La suma de UN MILLON CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.107.931). Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 3 de mayo de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.

TERCERA: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 15 de noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022 y, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla Enero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE